



## RESOLUCIÓN 256

(FEBRERO 21 DE 2013)

## POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO.

El Alcalde de Girardota Antioquia en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Decreto 640 de 1937 y demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO:

1. Que mediante informe S.P del 03 de Mayo de 2012, se pone en conocimiento de la Inspección de Policía de la localidad, la ocupación de un franja de retiro de la vía de la Vereda Portachuelo, que sirve de ingreso a la parcelación el limonar dicha vía es pública propiedad de la Municipalidad.
2. Que mediante dicho informe se determina que en la entrada a la parcelación el limonar se encuentra construida una caseta, que la misma se encuentra ubicada a la siguiente distancia, respecto de los siguientes elementos: "calzada 5.50 mts, ciclo vía 7.90, zona vereda 13.00 mts para un total de 26.30 mts de sección de vía, demostrándose que esta construcción está dentro de los márgenes de retiro exigidos para las dobles calzadas", dicho informe es puesto en conocimiento de la señora MARIA CRISTINA SANTAMARIA VARON, representante legal de la parcelación el LIMONAR, el día 29 de Marzo de 2012, hecho que consta en el respectivo expediente.
3. Que mediante auto del 23 de Agosto de 2012, se pone en conocimiento de la señora SANTAMARIA la apertura del proceso de restitución de bien de uso público, por la franja de retiro de de vía que en la actualidad se encuentra siendo invadida por una caseta propiedad de la parcelación el LIMONAR, dicho auto es notificado de manera personal tanto a la señor SANTAMARIA, como al ministerio público de conformidad a lo establecido por el artículo 4º, del Decreto 640 de 1937, tal y como reposa en el respectivo expediente.
4. Que a fin de respetar las garantías fundamentales de los ciudadanos, se escucha a la señora SANTAMARIA en diligencia de descargos el día 16 de Noviembre de 2012, diligencia que se desarrolla de la siguiente manera: "PREGUNTA: Sírvase decirnos tiene conocimiento de por qué esta siendo llamado a este despacho. CONTESTO: si me imagino que es por la cuestión de la portería que construyo hato vial en la parcelación el limonar, a la entrada para entregarla a la misma como permuta del sitio donde estaba construida la portería, a raíz de la construcción de la doble calzada. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si la construcción que se tiene como portería de la parcelación el limonar, cuenta con los permisos exigidos por la autoridad urbanística del Municipio de Girardota. CONTESTO: no tengo pleno conocimiento, pues la misma fue construida por hato vial, con la intervención de la firma Suarez Martínez ellos la mandaron a construir y la pagaron, PREGUNTADO: manifiéstele al

"GESTIÓN Y PROGRESO PARA VOLVER A CREER"



# ALCALDÍA



despacho si dentro del informe técnico 0002761, sabe usted que la llamada caseta no respeta los retiros de vía. CONTESTO: no sé, no tengo conocimiento pues yo parte de la base que hato vial que la construyo tenía que respetar las normas técnicas. PREGUNTADO: Manifieste al despacho que antigüedad tiene de construida la caseta CONTESTO: más o menos desde el año 2008. PREGUNTADO: manifiéstele al despacho si tiene algo más que agregar. CONTESTO: no, lo único que tengo que decir es que hato vial fue quien construyo la caseta de la nueva portería como permuta de la antigua portería. El despacho advierte que es este el momento procedimental para solicitar la práctica de pruebas que se considera pertinentes y procedentes por parte de la señora SANTAMARIA, por lo que se le da el uso de la palabra y manifiesta: para lo siguiente aporte copia (18) folios, de igual forma solicito sea citado y escucha el representante legal de la empresa hato vial".

5. Que dentro de dicha práctica de descargos, claramente se solicita por parte de la deponente escuchar en descargos al representante legal de la empresa HATO VIAL, situación que a valor de este despacho no es conducente, pues los hechos que surgieron entre los particulares, debieron de ser ventilados en el momento de la adquisición de los predios para la construcción de la doble calzada ante la justicia de lo contencioso administrativo, a fin de dirimir dicho conflicto, además la competencia de este despacho se encuentra limitada por la Ley solo y exclusivamente a restituir lo que es propiedad pública, como en el caso concreto lo es la franja de retiro vial invadida por esta construcción; es importante anotar que dentro de la documentación aportada por la deponente se encuentran documentos suscritos por la misma y la empresa HATO VIAL, en donde no se debaten más que temas negóciales particulares que como se dijo anteriormente deben de ser ventilados ante la justicia ordinaria enmarcado por lo establecido en la Ley 388 de 1997.
6. Que el artículo 1º de la Ley 1228 de 2008 establece el orden de las vías en el territorio nacional de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1o. Para efectos de la aplicación de la presente ley, las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen".
7. Que el artículo 2º IDEM, establece el metraje de retiros en las vías antes mencionadas de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2o. ZONAS DE RESERVA PARA CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL. Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:
  1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
  2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
  3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros."



# ALCALDÍA



8. Que el artículo 240 de PBOT del Municipio de Girardota, establece un retiro para esta clase de vía de 10.00 mts, encontrándonos que bajo los parámetros de las normas antes mencionadas no se da cumplimiento al retiro requerido para erguir una construcción al margen de esta vía, por lo tanto a ojos de la legislación actual, esta "caseta" se encuentra invadiendo el retiro de la vía a la parcelación el LIMONAR, de la Veredas Portachuelo del Municipio de Girardota, pues como se dijo en el respectivo informe técnico expedido por la Secretaria de Planeación Municipal, respecto del eje de esta vía, la construcción se encentra a 5.50 mts de la misma. Es importante anotar que actualmente no figura en el expediente licencia de construcción alguna que certifique la legalidad con la cual se conto o cuenta para la construcción de esta obra civil "caseta", infringiendo de este modo lo establecido por la Ley 388 de 1997 y 810 de 2003.
9. Que el Artículo 5° de la Ley 9° d 1989 establece: "Artículo 5°.- Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua...."
10. Que el artículo 1° del Decreto 640 de 1937 reza: "**ARTÍCULO 1o.** Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo...", por tanto es obligación de este despacho restituir los bienes que tienen características de uso público, en concordancia a lo establecido en la Ley 388 de 1997, por lo que se deberá proceder de conformidad.
11. Que el artículo 132 del Código Nacional de Policía señala que cuando se trate de la restitución de bienes de uso público los alcaldes, una vez establecido, por los medios que están a su alcance, el carácter de uso público de la zona, procederá a dictar la Resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de 30 días.
12. Que por lo anterior y estando más que probado que nos encontramos por su destinación en presencia de un bien se uso público, se procederá con la respectiva restitución

En merito de lo expuesto este despacho,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Restituir la franja de terreno por concepto de retiro de vía ocupada con la "caseta que sirve de entrada a la parcelación el LIMONAR, ubicada en la Vereda Portachuelo del Municipio de Girardota, propiedad de la PARCELACIÓN EL LIMONAR, cuya representante legal es la señora MARIA CRISTINA SANTAMARIA VARON, identificada con cedula de ciudadanía No 25.269.193, por encontrarse ocupando espacio de carácter público,

"GESTIÓN Y PROGRESO PARA VOLVER A CREER"

Centro Administrativo Simón Bolívar Carrera 15 No 6-35 PBX: 405 4200 Fax: 289 0804 www.girardota.gov.co



# ALCALDÍA



dicha restitución deberá efectuarse sobre la totalidad de dicha construcción, pues como se dijo en la parte motiva de este acto administrativo, dicha obra no cuenta con los permisos necesarios expedidos por parte de la autoridad urbanística competente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicha franja deberá ser restituida a la Municipalidad en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, advirtiéndose que de no ser así se procederá a dar cumplimiento a su costa, en compañía la fuerza pública de ser necesario.

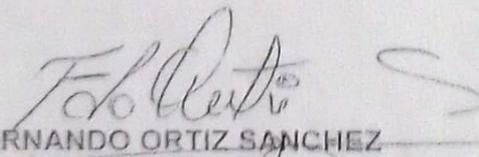
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme el presente acto ofíciase a la Inspección de Policía para que de cumplimiento a lo ordenado en el acto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el señor Alcalde, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese de Conformidad a lo establecido por el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Girardota Antioquia a los Veintiún (21) días del mes de Febrero de Dos mil Trece (2013).

  
LUIS FERNANDO ORTIZ SANCHEZ  
Alcalde Municipal.  
Municipio de Girardota.

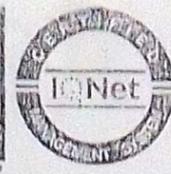
P// Nestor Arango

"GESTIÓN Y PROGRESO PARA VOLVER A CREER"

Centro Administrativo Simón Bolívar - Carrera 15 No 6-39 - Pbx: 405 4200 - Fax: 283 0004 - [www.girardota.gov.co](http://www.girardota.gov.co)



# ALCALDÍA

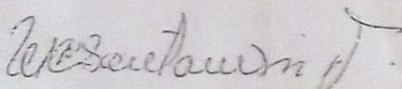


Girardota, 27 de Febrero de 2013.

## NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Siendo las 1:25 del 27 de Febrero de 2013, se hace presente al despacho el señor Mario Andrés Santamaría, identificado con cedula No. 24.267.123, a quien se le notifica de manera personal del contenido de la Resolución 258 del 21 de Febrero de 2013 por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

Para constancia se firma y entrega fiel copia del acto que contiene 4 folios.

  
El notificado, r

El Notificador, 